

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de seis (06) cuadernos con 1-198, 199-399, 400-530, 42, 26 y 55 folios incluyendo 7 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ALBERTO DUQUE TORRES
DDO: EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION
RAD: 013-2012-00850-02

AUTO No.178

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL386-2022 del 7 de febrero 2022, mediante el cual, resolvió NO CASAR la Sentencia No. 281 del 28 de octubre de 2019, proferida por esta Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af186023c3990ab3a99469d8e6b23d04c4c68f4f91bd842fc088f6f76cdf0ea2**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 18, 15 y 77 folios incluyendo 2 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 006-2017-00275-01

AUTO No. 176

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL331-2022 del 7 de febrero 2022, mediante el cual, resolvió NO CASAR la Sentencia No. 311 del 30 de octubre de 2019, proferida por esta Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e67c8697cd5d959e116eae11f4f87d9a6c81013988ecc3019f2d790f139cd6**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 16, 47 y 225 folios incluyendo 2 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: STELLA LOPEZ ASSEFF
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 007-2016-00288-01

AUTO No.177

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL408-2022 del 14 de febrero 2022, mediante el cual, resolvió NO CASAR la Sentencia No. 184 del 28 de agosto de 2019, proferida por esta Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b369d0068d89d82447a322de877dc530f4406fd1bbb4468dda33cd3f019c32**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA GRUESO IBARGUEN
DEMANDADOS:	UGPP
RADICACIÓN:	76001310500920160019401
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	SOLICITA EXPEDIENTE A ORIGEN
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.174
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se percata el Despacho que el presente proceso fue remitido al Juzgado de origen el 24 de septiembre de 2021, esto cuando el 23 de febrero del año en curso el apoderado UGPP presentó memorial solicitando la corrección de la sentencia emitida el 30 de julio de 2021, por lo que se impone solicitar el expediente al Juzgado de origen con el fin de resolver sobre dicha solicitud. Líbrese el oficio correspondiente.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.-SOLICITAR DEVOLUCION con destino a este Despacho del presente proceso con el fin de resolver sobre la solicitud de corrección de sentencia elevada por la parte accionada. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2.- EI ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cae4628d19870abafec9dd208e49e63b9079908838faecb987b8701ce36b496**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GREGORIO BERMUDEZ GRUESO
DEMANDADO:	POSITIVA S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2014 00165 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó exámenes realizados al señor Gregorio Bermúdez (pdf.20), se ordena incorporar la misma al plenario y se corre traslado de ella por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Incorporar y CORRER TRASLADO a las partes de la prueba aportada en el presente proceso el término de tres (3) días.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104>
- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1404fa63c31863c7f3fab0de39495793ee6192447ac4b9ee5d4c4a74cba88704**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME ERNESTO DIAZ ORTIZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2018 00265 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN SENTENCIA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, solicita aclaración y/o corrección de la Sentencia 409 proferida por esta sala el 3 de noviembre de 2021. Señala que el nombre del demandante es JAIME ERNESTO DIAZ ORTIZ y no JAIME ENRIQUE DIAZ ORTIZ.

Para resolver se considera:

Los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicables por integración normativa en el Procedimiento Laboral -artículo 145 de C.P.T.S.S-, señalan:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisada la sentencia 409 del 3 de noviembre de 2021, encuentra la Sala que en el encabezado se cita como demandante a JAIME ENRIQUE DIAZ ORTIZ; teniendo en cuenta la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, allegada a folio 9 de expediente, es posible verificar que el nombre del actor, tal como lo manifiesta en su solicitud, es JAIME ERNESTO DIAZ ORTIZ, por lo que se procede a hacer la corrección.

En virtud de lo anterior, procede la corrección solicitada.

La Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

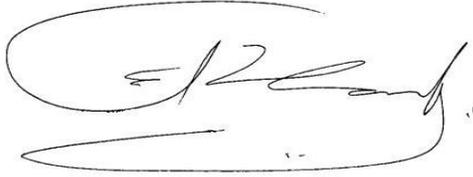
PRIMERO.- ACLARAR que en la sentencia 409 proferida por esta sala el 3 de noviembre de 2021, el nombre del demandante es **JAIME ERNESTO DIAZ ORTIZ** y no JAIME ENRIQUE DIAZ ORTIZ.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>

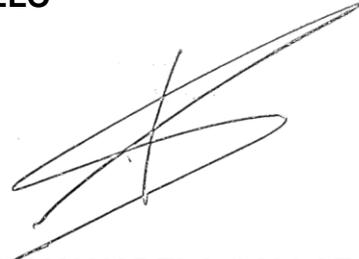
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84852a269c497ec74690dd5da43721db47e8f4f944ef866225c459ec92bf2c92**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NUBIA ALVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2016 00668 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	RESUELVE CORRECCIÓN DE SENTENCIA, ARTÍCULOS 286 Y 287 DEL CGP
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado el 11 de enero del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija la sentencia 24 del 8 de octubre de 2021, dictada por la Sala de Descongestión de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así:

FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 expedida en Florencia (Caquetá), y con Tarjeta Profesional No. 173.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora NUBIA ÁLVAREZ, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de **solicitar corrección de la Sentencia No.024 proferida el 08 de octubre del 2021**, toda vez que en la misma la identificación de la Demandante fue errada en el cuerpo de identificación de las partes y en el acápite de las consideraciones, pues el nombre registrado es el de la suscrita Abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS y no el de la Demandante NUBIA ÁLVAREZ, quien funge como mi representada.

Aunado a lo anterior solicito corregir los datos mencionados en la Sentencia aludida, para así evitar inconvenientes que a futuro pudiesen presentarse.

Por lo anterior y en espera de que pueda darse tramite oportuno a la presente solicitud, agradezco la atención y despacharse favorablemente,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral - artículo 145 de C.P.T.S.S-, consagra:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Una vez revisada la sentencia, se evidencia que efectivamente existe un error en el nombre de la demandante en el encabezado de la providencia y en la marca de agua, por lo que accede la Sala a la solicitud realizada, procediendo a corregir los apartes pertinentes de la sentencia 024 del 8 de octubre de 2021.

En consecuencia, la Sala Cuarta Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la sentencia No.024 del 8 de octubre de 2021, aclarando que la demandante es la señora **NUBIA ALVAREZ**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/100>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

**Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8eff3bed12455178658e12faf1cbc1bf41fe3c86bb7a0bf2ad382201782e76**

Documento generado en 08/03/2022 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>